Gobierno Regional HUÁNUCO para el mundo

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0351 -2025-GRH/GR

Huánuco, 18 JUN. 2025

VISTO:

El Memorándum N° 0407-2025-GRH/GRPPAT, de fecha 03 de junio de 2025, con Doc.Reg. 05953332 y Exp. Reg. 03482054, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 350-2025-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 03 de junio de 2025, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; Informe Técnico N° 00026- 2025-GRH-GRPPAT/SGAT-VEIV, de fecha 03 de junio de 2025, de la Ingeniero IV de la SGAT, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia"; asimismo, del numeral 9.2 del artículo 9 de la citada normativa señala que la "Autonomía Administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad";

Que, conforme al artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial (...); asimismo, conforme al artículo 8, señala que "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial,

aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, con la finalidad de viabilizar las acciones de demarcación y organización territorial en las provincias a nivel nacional a cargo de las Unidades Técnicas de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales y de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT);

Que, conforme al literal 72.1.1 del artículo 72 de la normativa desarrollada en el párrafo precedente, los criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados, a CASERÍO son: CRITERIOS: i) Población requerida (151 a 1,000 habitantes), ii) Habitabilidad y permanencia y iii) Equipamiento e infraestructura; REQUERIMIENTOS: i) Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente y ii) Un local comunal de uso múltiple;

Que, por otro lado, el artículo 74 del mismo precepto legal, establece que los centros poblados son categorizados o recategorizados, por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional, si cuentan o no con un dispositivo normativo del gobierno local correspondiente de creación o de reconocimiento.
El gobierno regional, a través de la UTDT, emite el informe técnico en el que se detalla: i) el centro poblado a ser categorizado o recategorizado, ii) sus respectivos volúmenes poblacionales, iii) criterios y requerimientos; y iv) la categoría que se propone.
El Gobierno Regional remite la Resolución Ejecutiva Regional a los gobiernos locales involucrados, así como a la SDOT para que se inscriban las correspondientes categorizaciones o recategorizaciones en el RENCAT.
La categorización y/o recategorización a la que se refiere el presente artículo no se tramita en el marco de un SOT;

Que, el Art. 72 del Decreto Supremo Nº 074-2025-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, establece las categorías de centros poblados, los siguientes: i) Caserío (Caserío Menor: 51 a 500 habitantes y Caserío Mayor: 501 a 1,000 habitantes); ii) Pueblo: 1,001 a 2,000 habitantes; iii) Villa: 2,001 a 5,000 habitantes; iv) Ciudad (Ciudad Menor: De 5,001 a 20,000 habitantes, Ciudad Intermedia: De 20,001 a 100,000 habitantes y Ciudad Mayor: De 100,001 de 500,000 habitantes); v) Metrópoli (Metrópoli Regional: Más de 500,000 habitantes y Metrópoli Nacional: Lima y Callao);

Que, ahora bien, mediante Informe Técnico N° 000026-2025-GRH-GRPPAT/SGAT-VEIV, de fecha 03 de junio de 2025, la Ingeniera IV de la SGAT, remite a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el resultado de trabajo de campo para Categorización del **Centro Poblado Yanayaquillo**, distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco, sustentando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 074-2025-PCM, Articulo 72, "Categorías de centros poblados de caserío, pueblo o villa (...)", numeral 1. para Caserío(..); la categorización a CASERÍO MENOR del Centro Poblado Yanayaquillo, cumple con los requisitos que establece la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, cuenta con:
  - Población requerida: 51 a 500 habitantes.
- El centro poblado Yanayaquillo se ubica en el punto de coordenadas UTM - Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18- siguiente: 0504044 metros Este y

8939680 metros Norte, a una altitud de 225 m.s.n.m., en la región natural de Selva.

➢ Se recomienda que, para otorgar la categoría a "**CASERÍO MENOR**" del Centro Poblado YANAYAQUILLO del distrito Yuyapichis, de la provincia Puerto Inca, departamento de Huánuco, se deberá remitir el presente informe técnico a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Resolución Ejecutiva Regional.

(...);

Que, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 350-2025-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 03 de junio de 2025, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la evaluación al petitorio de categorización del Centro Poblado Yanayaquillo, distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca; toda vez que, a razón del informe desarrollado en el párrafo precedente y realizado por personal técnico, conforme al Decreto Supremo Nº 074-2025-PCM, Artículo 72, Categorías de Centros Poblados, numeral 1 para caseríos(..); la categorización a CASERÍO de Centro Poblado Yanayaquillo, CUMPLE con los criterios y requerimientos que establece la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, el cual cuenta con: Población requerida: 51 a 500 habitantes. Adicionalmente, se establece que el Centro Poblado de Yanayaquillo, se ubica en el punto de coordenadas UTM - Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18- siguiente: 0504044 metros Este y 8939680 metros Norte, a una altitud de 225 m.s.n.m., en la región natural de Selva y solicita se apruebe mediante acto resolutivo a "CASERIO MENOR" al Centro Poblado YANAYAQUILLO;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Memorándum N° 0407-2025-GRH/GRPPAT, de fecha 03 de junio de 2025, en mérito a los documentados sustentados en los párrafos precedentes, solicita aprobar la Categorización del Centro Poblado de YANAYAQUILLO, distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco; por cumplir con los criterios y requerimientos que establece la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, para categorización a CASERÍO MENOR; por lo que, **deviene en necesario la emisión del presente acto resolutivo**;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los incisos a) y d) del artículo 21°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; Decreto Supremo Nº 074-2025-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CATEGORIZAR, de acuerdo a Ley, como **CASERÍO MENOR** al Centro Poblado **YANAYAQUILLO,** ubicado en las Coordenadas UTM - Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18 - siguiente: 0504044 metros Este y 8939680 metros Norte, a una altitud de 225 m.s.n.m, distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT; Oficina Departamental de Estadística e Informática de Huánuco; Municipalidad Provincial de Puerto Inca; Municipalidad distrital de Yuyapichis; Municipalidad del Centro Poblado Yanayaquillo; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Prof. Juan Sivori Paredes Ríos
GOBERNADOR (e)